

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDGAR ARMANDO LOPEZ GARZON
Demandado: CAJANAL EN LIQUIDACION E.I.C.E
Radicado: 05001 33 33 012 2013 00498 00

INTERLOCUTORIO 259

Mediante apoderado judicial el señor **EDGAR ARMANDO LOPEZ GARZON** presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL en contra de **CAJANAL EN LIQUIDACION E.I.C.E.**

El Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá resolvió mediante auto de 21 de mayo de 2013, remitió por falta de competencia por factor territorial el presente proceso y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín para lo de su competencia, el cual correspondió a la presente Judicatura mediante reparto.

Mediante auto proferido el doce (12) de Julio de dos mil trece (2013), notificado por Estados el dieciséis (16) de Julio de la misma anualidad, se inadmite la demanda para cumplir con algunos requisitos, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debía cumplir lo siguiente:

1. La parte demandante deberá escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo Preceptuado en los artículos 162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido. Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 163 ibídem si lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo éste se deberá individualizar con toda precisión, si por el contrario se pretenden declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

1.2 De incoar demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, deberá allegarse copia del acto administrativo demandado con la constancia de notificación, comunicación o ejecutoria.

1.3 De igual forma deberá de indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo deberá

indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA)

1.4. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

1.5. Deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

2. Toda vez que a partir del 11 de Junio de 2013 se terminó el proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, creada por la Ley 6ª de 1945 y transformada mediante Ley 490 de 1998, tal y como se establece en el Decreto 0877 del 30 de Abril de 2013; y la misma aparece identificada como parte demandada en el presente proceso; se deberá indicar claramente quienes fungen como demandados en el proceso.

3. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

3.1 Deberá allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

3.2. Allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

4. Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar 4 copias para los traslados.

A la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evidenciándose que en esta acción no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda.

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN RESUELVE:**

- I. RECHAZAR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** formulada por **EDGAR ARMANDO LOPEZ GARZON** en contra de **CAJANAL EN LIQUIDACION E.I.C.E.**

- II. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

- III. EFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

- IV. ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, AGOSTO 27 DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
